



Teinte maraños.

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y OCHO.

M. III. s.

*L*n. Diego Abuxquerque; D<sup>n</sup> Diego Miguel de Mula; D<sup>n</sup>  
Agustín Guillermo; Joseph Martínez Salazar; Juan Manzanera  
Sanchez; Vecinos desta Ciu<sup>d</sup>, y Dueños de Ganados Enella, pon  
si, En nombre de los Demas; ante V.S. Con nuestro maior Rendim<sup>to</sup>,  
Decimos que Con el motivo de haverse publicado Vando prohibiendo  
la Entrada de Ganados En el Terrero que Comprehende El Coto, Vaso  
la pena Impuesta, Senos hare preciso hazer presente a V.S. que d<sup>ha</sup>  
providencia Ignoramos sobre que Recaiga, pues Dirigiendose esta  
a que los Ganados, no hagan Daño En los diasnales, y Cargas de  
mies, hallandose d<sup>ho</sup> Partido por el Rigor del tiempo que se ha  
Experimentado, Libre, y Desembarazado de d<sup>has</sup> Mieses, Decon  
siguiente Es arreglado, no senos Embarare, que d<sup>hos</sup> nuestros Gana  
dos Entien Enel, a, aparentar, sino es que la prohibicion Referida  
Recaiga Sobre d<sup>ho</sup> quales quier motivo, y mas Estando En d<sup>ho</sup> Ter  
reno, los Abrebaderos, del Charco nuevo, Noxias de Juan Manzan  
era, y Herederos de Sines Hernandez, donde Es Indispensa  
ble, aian desex Abastecidos d<sup>hos</sup> nuestros Ganados; Encuia  
Atencion, y para que Estos no Experimenten El perjuicio, y  
Daño a que se hallan Expuestos por la falta de Pastos y  
Abrebaderos = A V.S. pedimos y Suplicamos Con d<sup>ho</sup> Ren di  
mientos, se Digne En Vista desta nuestra Representacion  
Que es publica y notoria, y necesario siendo Esta m

